

Popayán, fecha 18 de marzo de 2025

**CENTRO DE CONCILIACIÓN RESTABLECIENDO LAZOS DE POPAYÁN  
RESOLUCIÓN 0279 DE 22 DE MARZO DE 2024  
DEL MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA**

Señores

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**

**Celular: 5922929**

**Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)**

**REFERENCIA: REPROGRAMACIÓN TRÁMITE DE CONCILIACIÓN LEY 2220 DE 2022**

<b>SOLICITANTE</b>	<b>RICHARD ANDRES BOLAÑOS HURTADO Y OTROS</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	1.137.089.027 de Popayán
<b>FECHA DE ACEPTACIÓN Y DE APERTURA AL TRÁMITE</b>	12 de marzo de 2025

**ESTEPHANIA SANTACRUZ MONCAYO**, Abogada conciliadora, actuando en calidad de Conciliador, quien fuera nombrada para la presente audiencia, me permito notificarle inicio, admisión y apertura de procedimiento de conciliación, en concordancia con lo establecido en la ley 2220 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, la Audiencia ha sido programada para la siguiente fecha:

<b>AÑO</b>	2025
<b>MES</b>	MARZO
<b>DÍA</b>	26
<b>HORA</b>	10:00 A.M
<b>MODALIDAD VIRTUAL</b>	Virtual
<b>LINK DE AUDIENCIA VIRTUAL</b>	<a href="https://meet.google.com/nze-rodh-jug">https://meet.google.com/nze-rodh-jug</a>
<b>CUANTÍA DE LA CONCILIACIÓN</b>	Indeterminada

La Audiencia de Conciliación se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma de google meet, de acuerdo con lo establecido por la Ley 2220 de 2022, deberá asistir a la dirección establecida 10 minutos antes, si presentan problemas con la conexión comunicarse con el Centro de Conciliación, para recibir soporte técnico.

Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera

Centro de Conciliación Restableciendo Lazos

Aprobado por el Ministerio de Justicia bajo la resolución N° 0279 del 22 de marzo de 2024

Carrera 2D # 1N – 22 B/ Caldas

Popayán – Colombia

Tel: 3105980791

1

del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

En las circunstancias donde se permita la presencia de apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general. **(Conforme lo dispone el artículo 58 de la ley 2220 de 2022).**

Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 58 de la ley 2220 de 2022 impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia, su conducta será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en caso de un proceso judicial, tal como lo dispone el art. 59 de la ley 2220/22.

Sí las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**(Artículo 59 de la ley 2220 de 2022).**

**NOTA:** En audiencia de conciliación las personas jurídicas deberán allegar certificado de existencia y representación, personas menores de edad deberán allegar documento de identidad, parte convocante allegar solicitud de audiencia de conciliación en medio digital.

Cordialmente;

Estephania Santacruz M.

**SANDRA ESTEPHANIA SANTACRUZ MONCAYO**

Conciliador Extrajudicial en Derecho

C.C. No. 1.061.751.406 Popayán (Cauca)

T.P. No. 303706

Conciliador Inscrito en el SICAAD del Ministerio de Justicia y del Derecho

Email: [ccrestableciendolazos@gmail.com](mailto:ccrestableciendolazos@gmail.com)

Celular: 3105980791